SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Se hayan fenecido los deeste;

Y en attenzion a que en las dhas Carnizerias se esta matan
Carnero y no consta a esta Villa ni de abasto ni regi
se informe el Sr. Regor. diputado, de que persona
esta provision, y que Carneros tiene para ello, y fho
quenta a esta Villa

Se acordo que respecto de haver Rezado la Conz
De Arbitrios, por haverse cumplido; El Sr. Regidor
tado de providenzia en dhas Carnizerias, Repartien
los despojos como se ha practicado y segun esti
en atencion, a las gravisimas Urgenzias que padeze
Villa, pleitos con que se alla, atrasos en rentas, ocasion
de repetidos quarteles, y la Ynmediazion de la
haverse Arruinado las Casas Capitulares, estar par
ello las de la Carzel, las del posito y demas obras
se haga nueba representazion a su Mag. en el tribunal
Competa, para que sea servido, en atteniendo presen
lo referido conzeder a esta Villa para el Arbi
dhas Urgenzias facultad de que pueda Adehesar
termino de esta dha Villa haziendolo quartos
que puedan pastar los ganados asi de Vecs. C
de forasteros, pagando el Justo estipendio en q
fueren rematados; y para que pueda labrar la
hessa retamosa, y valerse de un Rt. en cada
de lana de la que se lavasse en este Labadero,
medio en cada @ de lana suzia de la que
extragesse para fuera de esta Jurisdizion; y que
puedan librear las Cavezas y Asaduras de las
que se expenden en las Carnizerias; y